

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales; y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del día 3 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. D. Francisco Mendez Vigo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. D. Francisco Mendez de Vigo, Presidente; Cuevas, Cuervo, Traviesas, Collado, Arroyo, Villa, Pardo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Riego, Vega, Campoamor, Pola, Posada, Gil, Vazquez, Valledor, Carbajal, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Alegre, Ordoñez, Conde, Corujedo, Rios, Melendez de Arvas, Figares, Blanco y Ortiguera, Castañon, Garcia Bernardo, Godzalez Valdés (D. Manuel), Bances, Moutas, y Rubio, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. Mata se habia presentado en Secretaria y tenido que retirarse por hallarse indispuerto.

Dada cuenta de la comunicacion de D. Luis Montoto, escusando su asistencia á las primeras sesiones de la presente reunion por el mal estado de su salud y pidiendo al propio tiempo se le releve del cargo de secretario, se acordó por mayoría admitirle la dimision que presenta: el Sr. Melendez de Arvas, pidió que constara su voto en contra, por no alegar causa justificativa y ser obligatorio el cargo.

Dióse cuenta del siguiente dictamen de la Comision de actas, relativo á la presentada por D. Florencio Noriega Vega, Diputado electo por el Distrito de Carreña.

La Comision de actas ha examinado detenidamente la presentada por don Florencio Noriega Vega, Diputado provincial electo por el distrito de Carreña, y hallándola sin protestas ni reclamaciones, propone á la Diputacion se sirva aprobarla y proclamar Diputado por el indicado distrito al ci-

tado Sr. Noriega Vega, contra cuya aptitud legal nada resulta.

Abierta discusion sobre el mismo y no habiendo quien pidiera la palabra, fué aprobada y el Sr. Presidente proclamó Diputado por el distrito de Carreña, á D. Florencio Noriega Vega.

Entra en el salon jura y toma asiento D. Florencio Noriega Vega.

Seguidamente procedióse á la lectura de la Memoria presentada por la Comision provincial; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 de la vigente ley orgánica, acordándose que quede sobre la mesa para examen de los Sres. Diputados.

Presentóse y dióse lectura de la siguiente proposicion:

«Excm. Diputacion.—Los que suscriben:—Visto el art. 59 de la ley de 20 de Agosto de 1870; vista la Real orden de 20 de Junio último, dictada á consulta del Consejo de Estado y publicada en la *Gaceta* de 17 de Julio siguiente.

Considerando que la única razon en que se fundó la Diputacion de esta provincia para no votar la indemnizacion que prescribe el citado artículo, ha sido el estado de penuria en que entonces se hallaban los fondos provinciales.

Considerando que en el dia la situacion económica de la provincia es muy desahogada, puesto que según resulta de la Memoria que se ha leído á la Diputacion, todas las obligaciones se encuentran al corriente, hay un activo de grande entidad y existen en Caja en efectivo 118.575 rs.

Y considerando que las funciones activas de la Comision exigen un trabajo asiduo para el despacho de los múltiples asuntos de la administracion provincial y local y es de rigurosa justicia que sus servicios se recompensen como la ley tiene preceptuado, proponen á la Diputacion se sirva acordar que los vocales de la Comision provincial disfruten cada uno de la indemnizacion anual de 4.000 pesetas, abonándose desde 1.º de Julio último, en que ha comenzado el eger-

cicio del presupuesto vigente, á cuyo fin se adicionará la suma de 20.000 pesetas al art. 1.º, capítulo 1.º seccion 1.ª, del mismo presupuesto.

Salon de sesiones de la Diputacion 3 de Noviembre de 1871.—José G. Cuevas.—Pedro Gonzalez Valdés.—José Gomez.—Arias Pardo Donlebur.—E. Valledor.—Salvador Vazquez.»

Apoyada brevemente por el señor Cuevas, propuso que se abriera desde luego discusion sobre la misma, y despues de algunas ligeras observaciones del Sr. Presidente, se acordó que quedase sobre la mesa hasta el dia de mañana.

Se acordó que pasasen á las respectivas comisiones de Beneficencia e Instruccion pública las siguientes proposiciones.

Proposicion—El pauperismo disperso facil es conocer; es el mayor de los males de que adolece nuestro país, deschella por su intensidad y trascendencia y es de todos deplorado, no se ha conseguido hasta ahora extinguir, ni aun siquiera atenuarle.—La mendicidad ambulante representada por esos enjambres de pobres de todas edades y sexos, que atravesando en distintas direcciones, campos y caminos, cuajan las calles de las poblaciones: é importunan con su agudo y doloroso clamoreo, lo mismo al transeunte que al habitante que se retrae al sosiego doméstico, forman con sus harapos, asquerosidad y llagas puestas demanifiesto para atraerse la compasion un espectáculo repugnante en su grado á los ojos de la moral, de la civilizacion y de la decencia pública, y presentan á nuestro país en el desconcepto en que por precision ha de tenerla, tantos pordioseros que con su aspecto astroso y famélico, el desarreglo y abandono en que viven, puede creerse que se desatiende por completo á los menesterosos, dejándolos vagar á la ventura como séres á quienes no alcanza ni la proteccion de las leyes, ni la caridad de sus conciudadanos.—Para remediar tal calamidad, el que suscribe, ruega á la Diputacion que la Comision de Beneficencia u

otra especial, informe y proponga para la reunion de Noviembre las medidas que la Corporacion pueda adoptar para aliviar y mejorar la condicion del pobre desvalido, con arreglo á la legislacion de Beneficencia y pueda realizarse tan necesario como filantrópico pensamiento. Oviedo 30 de Junio de 1871.—Francisco Mendez de Vigo.

Proposicion—Para que la Diputacion pueda conocer y apreciar debidamente el estado del Hospital provincial, sus recursos y obligaciones para atender á todos los servicios, principalmente la asistencia facultativa, la alimentacion y medicacion y la de enfermos y sirvientes, la Comision de Beneficencia ú otra especial, se ocupará de informar á la Corporacion para la reunion de Noviembre, de las reformas que deben adoptarse.

La misma comision informará si deben encargarse las hermanas de la caridad, de la asistencia de los enfermos, pensamiento aprobado por la anterior Diputacion y no realizado.

Se pedirá un estado del último quinquenio en el que se espresará el movimiento de enfermos por años, clasificados, en particulares, tropa, presos, dementes y pobres, existentes del año anterior, ingresados, curados y fallecidos, número total de estancias para apreciar el término medio de las que ha causado cada enfermo, lo mismo que el tanto por ciento respecto á los fallecidos, datos indispensables para conocer el estado y necesidades del establecimiento.

Oviedo 30 de Junio de 1871.—Francisco Mendez de Vigo.

Proposicion—La Comision de Beneficencia, ú otra especial, inspeccionará todos los servicios del Hospicio provincial é informará para la reunion de Noviembre, las reformas mas urgentes que deben hacerse en sus reglamentos, principalmente en la admision de expositos y acogidos, lactancias, educacion é instruccion de los mismos, gobierno y administracion interior del asilo, salida y emancipacion de los acogidos, y cuantas medidas

seen convenientes á mejorar la condicion del espósito y menos gravoso de los intereses de la provincia.

Oviedo 30 de Junio de 1871.— Francisco Mendez de Vigo.

Proposicion.—Estando en muchos concejos, desatendido el pago de las asignaciones de los maestros de instruccion primaria, para remediar tan grave perjuicio, la Diputacion solo puede aplicar la cantidad de 3.900 pesetas, que por aumento gradual de sueldo, se consigna en la seccion 1.ª, capitulo 5.º del presupuesto corriente, para los maestros y maestras de escuela pública, conforme á la legislacion vigente. Para socorrer á los mas pobres, el que suscribe propone, que la espresada cantidad se aplique por este año y se distribuya entre los setenta maestros mas pobres y cinco maestras, que hayan percibido ó tenga menor estipendio, á 200 rs. cada uno, librando á favor del Presidente de la Junta provincial de Instruccion primaria, las 3900 pesetas; formalizando el pago con relacion nominal de los maestros que la Junta considere acreedores á este socorro, presentando la contaduría de la corporacion la cuenta debidamente autorizada, conforme á Instruccion.

Oviedo 29 de Junio de 1870.— Francisco Mendez de Vigo.

El Sr. Presidente dispuso que se hiciera lectura de los vocales que componen las diversas comisiones en que se halla dividida la Diputacion escitandoles, á que activaren los asuntos que estan pendientes de su dictamen. El Sr. Gil preguntó á la mesa cual era el caracter de las atribuciones que tenian los vocales de las comisiones permanentes y si podian en su caracter de tales, intervenir en los establecimientos dependientes de la Diputacion y relativos al ramo de las respectivas comisiones: siendo contestado afirmativamente por el Sr. Presidente, despues de algunas observaciones que hizo el Sr. Garcia Bernardo.

Acto continuo se procedió á la lectura de dos certificaciones presentadas á la mesa de la Presidencia expedidas por el Sr. Secretario de la Audiencia de este Territorio, haciendo constar el tiempo, durante el cual los Sres. Don Pedro Gonzalez Valdés y D. José Maria Guzman, han desempeñado respectivamente el cargo de Magistrado suplente y Fiscal de esta Audiencia: el Sr. Presidente anunció que pasarían á la comision de actas: el Sr. Gonzalez Valdés, D. Pedro, espuso que siendo estos documentos expedidos y presentados en época muy posterior á la toma de posesion de sus cargos del Diputado provincial y declaracion de capacidad para ejercerlo, y que habiendose presentado ademas sueltos á la mesa sin proposicion alguna que los acompañase, se oponia á que pesasen á la comision de actas, debiendo ser retirados dichos documentos ó bien presentarse acompañados de las oportunas proposiciones sobre los extremos que se proponian los presentantes de

los mismos: los Sres. Garcia Bernardo y Figares, manifestaron como presentes de dichos documentos que los retiraban: el Sr. Gonzalez Valdés, Don Manuel, espuso que atendida su clase é importancia no podian retirarse una vez presentados: el Sr. Valledor combatió lo espuesto por el Sr. Gonzalez Valdés, D. Manuel, diciendo que los presentantes de documentos, cualquiera que fuere su clase, podian retirar los siempre y cuando no hubiera recaido una votacion sobre su objeto ó contenido: declarado el punto suficientemente discutido, se acordó en votacion ordinaria que podian retirarse los documentos objeto de la presente cuestion y en su vista lo verificaron acto continuo los Señores Garcia Bernardo y Figares: el Sr. Gonzalez Valdés, D. Manuel, pidió que constara su voto en contra de lo acordado.

El Sr. Presidente anunció para la orden del dia de mañana la eleccion de Secretarios, la discusion de la proposicion del Sr. Cuevas, la del proyecto de Reglamento sobre el modo de funcionar la Diputacion y la de la Memoria presentada por la comision provincial.

Y se levantó la sesion de este dia de que los infrascritos Secretarios certificamos.—El presidente, Francisco Mendez Vigo.—El secretario interino, Estanislao Ordoñez.—El secretario interino, Zenon Melendez de Arvas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Aviso al público.

Por orden de la Direccion General de Aduanas, fecha 9 de Setiembre último, salen á remate en subasta pública 5 kilos 500 gramos cápsulas para fusil en cajitas, bajo el tipo de 7 pesetas cada kilo y con la precisa condicion el rematante de exportarlas al extranjero, ó de presentar autorizacion del Gobernador de la provincia para poder adquirirlas.

Lo que se anuncia al público, advirtiendole que la subasta se celebrará en esta oficina el dia 18 del actual, á las once de su mañana.

Gijon 7 de Noviembre de 1871.— Vicente.

Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Don Luis Rivero, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 7 reales diarios, la Corporacion acordó proveerla en la persona que reúna las circunstancias de buena conducta, saber leer y escribir y haber servido en el ejército sin nota desfavorable siendo perferidos los que hayan pertenecido á la Guardia civil.

Y lo anuncio al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 12 dias á contar desde esta fecha teniendo entendido que es de cuenta del individuo agraciado la adquisicion del uniforme correspondiente.

Villaviciosa 7 de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Rivero.—P. A. D. A., Manuel Estrada Secretario.

De confoamidad á lo dispuesto en la orden de primero de Abril de 1870, se anuncian vacantes para su provision por concurso, las Escuelas siguientes:

ESCUELAS ELEMENTALES COMPLETAS DE NIÑOS,

Table with columns: Nombres de las escuelas, Concejos donde radican, Dotacion Pesets., Observaciones. Lists schools like San Bartolomé, San Tirso, Camuño, Labio, Oandás, Teverga, etc.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo casa-habitacion capaz y decente para sí y su familia y el importe de las retribuciones de los niños pudientes.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes con la relacion documentada de sus méritos y servicios y los certificados de buena conducta moral y religiosa á esta Junta provincial en el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.—Oviedo 8 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Pedro Gonzalez Valdés.—El Secretario, Basilio Lopez.

NOTA.—Las solicitudes que se reciban sin alguno de los documentos indicados y además la cédula de empadronamiento, á no ser que la hagan constar que la tienen los interesados, quedarán sin curso. La relacion de servicios se ajustará estrictamente al formulario que sigue:

- Sello 11.º
RELACION de los servicios y méritos de D. natural de...
Carrera.
Los estudios profesionales que hayan hecho y los demás que crea conveniente espresar.
Titulo.
El que haya obtenido con espresion de la fecha en que le fué espedido, de la autoridad que lo efectuó y del número del registro con que se anotó la toma de razon en la Secretaria de esta Junta. Si no lo hubiese hecho habrá de acompañar el titulo original ó la certificacion de aptitud.
Servicios.
Los que hubiese prestado en la ensenanza, con separacion los de

Escuela pública y los de Escuela privada, acompañando los justificantes y ahorrando al margen por años, meses, y días el tiempo que sirvió cada Escuela. Podrá añadir también los servicios extraordinarios que hubiere prestado en la enseñanza; pero acompañando también los justificantes.

Fecha y firma del aspirante.

ESTADO de las capturas cercenadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas a mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Octubre próximo pasado.

Clase de delitos	Número de delitos	Hombres	Mujeres	Total de delinquentes	Observaciones
Rebeldía	1	1	0	1	
Reclamados por la autoridad	4	4	0	4	
Desertores del ejército	2	2	0	2	
Juagos prohibidos	2	2	0	2	
Furto	2	2	0	2	
Reos profing	2	2	0	2	
Armas sin licencia	2	2	0	2	
Indocumentados	2	2	0	2	
Total	16	16	0	16	El número de delinquentes fué entregado a la autoridad competente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente vieren; hago saber: como en este Juzgado de primera instancia y por origen del escribano anterior se está siguiendo autos ejecutivos a instancia del procurador D. José María Suarez a nombre de D. Esteban González Díaz, veino en esta ciudad contra Manuel Menéndez y Surz, que mora del pueblo de Vallín, parroquia de Arrojo, con el fin de quitar y por muerte de éste con sus hijos Francisco, Santiago e Hilario Menéndez, que los niños son primos de Vallín y el último de Salcedo, en el recordado condejo de Quirós, sobre pago de dos mil reales y los intereses del diez por ciento de esta suma, desde el veinte de Junio de mil ochocientos...

tos setenta y seis, en cuyo procedimiento se estimó poner en subasta los bienes que han sido embargados y tasados por término de veinte días fijándose para ello edictos en esta ciudad, en la parroquia de Salcedo, del concejo de Quirós, en que se hallan los bienes, é insertados además uno en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se han oído por el remate el día doce de Diciembre próxima hora de las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Los fincas que han de ser objeto de la subasta fueron tasadas y desahucadas por los peritos nombrados en la forma y modo que a continuación se expresan:

Primero el pedregal de las Llamas de Abajo, sito en el término de Salcedo, concejo de Quirós, de lindero y amojonado, terreno de tercera calidad, sin arbolado; aunque lo que tiene es propiedad de D. Alvaro González...

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO.

zalez Miranda vecino de Cabzon, en el mismo condejo: estension de treinta y cinco áreas, ó sean peonada y media próximamente, en cincuenta pesetas. El prado de la Mejoría sito en los mismos términos, Cabzon, terreno de segunda calidad, estension de setenta y cinco áreas, ó sean tres peonadas, en quinientas pesetas. Tercera. El prado de Las Llamas, sito en igual término, con treinta y ocho reales de segunda clase, terreno de tercera calidad, de lindero y amojonado, de cien áreas y una arrea, ó sean peonadas próximamente, en cien pesetas. Cuarta. El prado de la Cueva, sito en igual término, terreno de segunda calidad, y una arrea, ó sean seis peonadas en setenta y cinco pesetas. Quinta. La heredad nominada de la Lloja, en los mismos términos, de lindero y amojonado, de sesenta y cinco áreas, ó sean dos tercios de bueys próximamente, en ochenta pesetas. Todo lo que se hace presente al público, para que las personas que deseen interponer la adquisición de las espresadas fincas en el día señalado, pues el remate se celebrará en el mejor sitio.

Dado en Oviedo a diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Melchor Estéban Cabezon. Por mandado de su señoría, José Gregorio Quirós.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Don Claudio del Valle y Gonzalez, notario y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Doy fe: Que en las diligencias de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia de remate.

En la villa de Cangas de Onís a tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Manuel Peñamaría, juez de primera instancia de la misma, y su partido, habiendo visto las anteriores diligencias y resultando que a instancia del Procurador D. José María del Cueto en representación de don José Gonzalez y Gonzalez, Cuevas, de esta villa, se solicitó embargo preventivo en una yunta y carro de D. Vicente Valdes, vecino de Lugones, con el propósito de asegurar el pago de cuatrocientas treinta y siete pesetas, setenta y cinco centimos, resultantes de documentos privados. Resultando: que practicado el embargo y citado por tercera vez el deudor para el reconocimiento de los indicados documentos privados con el apercibimiento de ser tenido por confeso, no ha comparecido, en virtud de conformidad con lo dispuesto en el decreto de seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno adicional al artículo uno de las citadas sentencias de la villa de Lugones, se dispuso des- pacho la ejecución después de haber reconocido don Ramon Labra Valdes vecino de esta villa la cesion de parte del crédito estampado en el documento folio dos, pagadero a la orden y voluntad del acreedor como el que ocupa el folio primero. Resultando: que después de la ejecución en forma, habiendo el embargo preventivo y estado de remate el D. Vicente Valdes a medio de la causa que se entrego a su esposa, no se ha opuesto a la ejecución el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía. Considerando: que el Gonzalez Cuevas, reclama una cantidad líquida y exigible en la vía ejecutiva conforme al artículo novecientos cuarenta y cuatro de dicha ley. Considerando que cuando el deudor citado por tercera vez, no compareció a prestar declaración ni alega justa causa para dejar de hacerlo debe ser tenido por confeso, previo el apercibimiento que resulta según el párrafo segundo del artículo novecientos cuarenta y tres de la mencionada ley y decreto referido de mil ochocientos setenta y uno. Considerando que no habiéndose opuesto el deudor en el término legal, y habiéndole sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate según el artículo novecientos sesenta y uno de la espresada ley por tanto mi Escribano de Cámara, que debia de mandar y mandaba seguir la ejecución adelantada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producido pagar el importe cumplido pago al Gonzalez Cuevas de la cantidad por que se despachó la ejecución, intereses y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta su sentencia que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y sitios de costumbre, medio de los oportunos edictos. Lo mandó y firmó su señoría que doy fe. Manuel Peñamaría. Ante mí Claudio del Valle y Gonzalez. Así resulta de la sentencia inserta que me remito a lo en ella ordenado lo mismo y firmo en Cangas de Onís, y Noviembre tres, de mil ochocientos setenta y uno. Claudio del Valle y Gonzalez.

COMISION PRINCIPAL

preventivo en una yunta y carro de D. Vicente Valdes, vecino de Lugones, con el propósito de asegurar el pago de cuatrocientas treinta y siete pesetas, setenta y cinco centimos, resultantes de documentos privados. Resultando: que practicado el embargo y citado por tercera vez el deudor para el reconocimiento de los indicados documentos privados con el apercibimiento de ser tenido por confeso, no ha comparecido, en virtud de conformidad con lo dispuesto en el decreto de seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno adicional al artículo uno de las citadas sentencias de la villa de Lugones, se dispuso despacho la ejecución después de haber reconocido don Ramon Labra Valdes vecino de esta villa la cesion de parte del crédito estampado en el documento folio dos, pagadero a la orden y voluntad del acreedor como el que ocupa el folio primero. Resultando: que después de la ejecución en forma, habiendo el embargo preventivo y estado de remate el D. Vicente Valdes a medio de la causa que se entrego a su esposa, no se ha opuesto a la ejecución el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía. Considerando: que el Gonzalez Cuevas, reclama una cantidad líquida y exigible en la vía ejecutiva conforme al artículo novecientos cuarenta y cuatro de dicha ley. Considerando que cuando el deudor citado por tercera vez, no compareció a prestar declaración ni alega justa causa para dejar de hacerlo debe ser tenido por confeso, previo el apercibimiento que resulta según el párrafo segundo del artículo novecientos cuarenta y tres de la mencionada ley y decreto referido de mil ochocientos setenta y uno. Considerando que no habiéndose opuesto el deudor en el término legal, y habiéndole sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate según el artículo novecientos sesenta y uno de la espresada ley por tanto mi Escribano de Cámara, que debia de mandar y mandaba seguir la ejecución adelantada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producido pagar el importe cumplido pago al Gonzalez Cuevas de la cantidad por que se despachó la ejecución, intereses y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta su sentencia que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y sitios de costumbre, medio de los oportunos edictos. Lo mandó y firmó su señoría que doy fe. Manuel Peñamaría. Ante mí Claudio del Valle y Gonzalez. Así resulta de la sentencia inserta que me remito a lo en ella ordenado lo mismo y firmo en Cangas de Onís, y Noviembre tres, de mil ochocientos setenta y uno. Claudio del Valle y Gonzalez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 29 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Mata Viegil.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Gijón.

Mayor cuantía.

Núm. 1.297 de inventario.—Un terreno de la fortificación de la villa de Gijón, procedente del Estado por espropiacion hecha a la fabrica de vidrios en el año de 1837, con objeto de hacer la mencionada fortificación, sito en dicha villa: ocupa una superficie de 104.251 pies cuadrados (8.017 metros cuadrados), conteniendo dentro de este perimetro 20 metros cúbicos de sillarejo y 328 metros de mampostería de las murallas y foso del espresado terreno; linda Norte con la fabrica de cristales de los señores Cifuentes, Pola y compañía, Sur camino, Este y Oeste terrenos de la fortificación. Se ha capitalizado todo por la renta de 1.563 pesetas, graduado por los peritos en 35.167,50 y tasado en 52.295 pesetas 25 centimos, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 1.296 de inventario.—Un terreno pantanoso, sito en el punto nombrado la Gota, pueblo de este nombre, parroquia de Somio, concejo de Gijón, procedente del Estado: estension 3 días de bueyes (37.71 áreas), de cuarta clase; linda Norte carretera de Gijón a Villaviciosa, Sur camino antiguo, Este rio Pilis y Oeste carretera y camino. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasado en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Urbanas.

Núm. 44 del inventario.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de San Andrés de la Pedrera, concejo de Gijón, procedentes del Estado, y son las siguientes: La casa-portazgo titulado de Marea, sita en la carretera carbonera de Saina á Gijón, compuesta de piso bajo y en buen estado de construccion, que ocupa una superficie de 160 metros; linda Norte camino, Sur tierra de D. José Gil, Este camino y Oeste carretera carbonera. Tasada en renta en 75 pesetas y en venta en 2.000.

Un huerto adyacente á la misma casa, con 6 árboles frutales, cerrado de pared y piedra, de estension 400 varas cuadradas, de primera clase; linda Norte camino, Sur casa y tierra del Sr. Gil, Este camino y Oeste carretera carbonera. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 81 pesetas, graduada por los peritos en 1.453 y tasadas en 2.150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Mateo Zamora y D. Candido Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

Clero.—Rústicas.

Núm. 2.374, 10 del inventario y del de permutacion.—Una finca denominada la Canal, dedicada á labradío y pasto, sita en el punto nombrado eria de Facas, parroquia del Valle, concejo de Carreño, procedente del monasterio de la Vega, que lleva Pedro Gutierrez: estension 2 y 7/8 días de bueyes (36.12 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte bienes de don Antonio Cuervo Palacio, Sur camino público, Este bienes de D. Manuel Garcia Cuesta y Oeste bienes de Manuel Gonzalez Róviles. Se ha capitalizado por la renta de 28 pesetas, graduada por los peritos en 630 y tasada en 700 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Manuel M. Manzanaeda, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Llanes.

Núm. 13.040 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Cardoso, concejo de Llanes, procedente de las mojas Agustinas de dicha villa; que lleva Ramon de Cuevas, y son las siguientes:

Un prado en la eria de Cardoso y sitio de Icaidi, de estension 21,68 áreas, de segunda calidad; linda Este D. José Bernaldo de Quirós, Oeste y Norte Tomás de Collado y Sur Manuel Diaz. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Una tierra de labor, sita en la misma eria y sitio de Llomoz, de estension 10,00 áreas, de tercera calidad; linda Este conde de la Vega, Oeste Evaristo Garcia, Norte Tomás Lopez y Sur doña Josefa del Hoyo. Tasada en renta en 15 pesetas, y en venta en 375.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasadas en 625 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Antonio Ardisana y D. Braulio Varela, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 13.049 de id.—Otra id. destinada á cultivo, sita en la eria de Llanes y sitio del convento, parroquia y concejo de Llanes, procedente de los mansos de esta parroquia, que lleva Ramona Urdres: estension 13,00 áreas, de segunda calidad; linda Este con finca de la viuda de D. Cayetano Posada, Oeste D. Pedro Romano, Norte camino de carro y Sur bienes de Ana Teresa y Manuel Sotres. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.052 de id.—Una finca de heredad, sita en la eria de Llanes y sitio de la Encarnacion, términos y procedencia que la anterior, que lleva Rafaela Suero: estension 12,58 áreas, de segunda calidad; linda Este heredad de D. Juan de Posada, Oeste Francisco Sordo, Norte y Sur camino. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.053 de id.—Otra id. de prado, pasto y labor, sita en la eria Grande y sitio de Ampudia, lugar y parroquia de Tresgrandas, en el citado concejo, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Pablo Riestra, estension 66,53 áreas, de tercera calidad y secano; linda Este con heredad de Sebastian de Dosal, Oeste D. Lucas Guerra, Sur con camino y heredad de Plácido Cue y D. Gumersindo Garcia y Norte con castaño y prado de D. Juan del Puerto, D. Lucas Guerra, D. Gumersindo Garcia y D. José del Rio. A esta finca le atraviesa un camino de carro servidero de la eria y contiene además cuatro robles menores. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Rosendo de Cuesta y D. Braulio Varela, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Nose admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fue exrematada las fincas de orporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificación de la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un mes cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.
3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continúan pagándose en los quince plazos y estorces años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á las compras que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas á uno que el 3 por 100 anual en el concepto de

que el pago ha de juntarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparecen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término impio: rogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradoes. El que verificare el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 se dirigieren á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas exgenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuantías se satisficrán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion se an de cuenta del remate.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Gijón y Llanes respecto de las fincas auctadas que radican en sus términos judiciales y en Madrid por las de mayor cuantía.

Oviedo, 11 de Noviembre de 187.—El Comisionario principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

Se consideran como bienes de Caridades civiles y los de propios, Beneficencia é Inrucion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los de bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública y los cuyos productos ingre en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jesualm, los de cofradías, obras pías, santuarios y todas las pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica cualquiera que sea su nombre ó cláusulas de su fundacion á esepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO DE VENTA.

Por voluntad de su dueño, se venden en posesion, sita en el lugar de Grullas, concejo de Candamo.

Comprende una espaciosa casa habitacion, de dos pisos, otra de

lagar, corrales y panera. El terreno de la posesion mide mas de ochenta dias de bueyes, distribuidos en huerta de hortaliza y frutales, poma de las, prados, pastos, tierras de labor y montes de roble y nogales; todo bajo un mismo lindero.

El que desee mas pormenores, se dirija á al Procurador D. José María Suarez, calle de San Francisco, núm. 15, el cual dará razon de las condiciones de esta venta.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parra, en la amena ribera de Amundi, término del paso de Villaviciosa, en la encrucijada de las carreteras de Infesta y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimdevilla, núm. 10, Gijón corrdurá de los Sres. Maria, Valle, Meochara y compañía. Avísese D. José Ferradaz Perdonés, Plaza de la Constitucion, Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar a la acreditada tabaqueria de don Rafaela Goy, Ru. 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante sortido de tabacos de la principales tabaquerias de la Isla de Cuba.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragzato

D. Mariano Castil'o,

para el año

1872,

se halla establecido en libreria de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle de San Martín, 13.

al precio de 3 rs. 25 céntos. docena.

Lleando al port mayor se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan a la venta el de La Risa, Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Botelin Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, libreria de Cornelio, se halla de venta este documento indispen-sable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.